



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 302
Seis (6) de agosto dos mil veinte (2020)

Ref.: **INCIDENTE DESACATO A FALLO DE TUTELA**
Accionante: **LUZ MERY MONTEALEGRE PORRAS - Ag. Ofic. de**
ROSA EMÉRITA PORRAS DE MONTEALEGRE
Accionado: **UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA**
Rad: 190013103001-201800122-00

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional, a la Unidad accionada, su Jefe, el Mayor Richar Wilson Moncayo Palacios, informa que se están realizando los trámites administrativos con el Centro Médico Imbanaco de Cali, para la cotización y certificado del plan de compras para la prestación del servicio de salud que requiere la agenciada Emérita Porras otros trámites, solicitando por ello se declare la no vulneración de los derechos de la accionante, el cumplimiento al fallo de tutela, el cierre y archivo del incidente, solicitando además se amplíe el plazo de espera para la entrega de dicha documentación.

Por su parte, la agente oficiosa accionante, telefónicamente informa que desde el pasado mes de junio radicó la historia en la Unidad de Salud, sin que hasta la fecha se haya ordenado el servicio médico que requiere la agencia de controles mensuales postrasplante de riñón, conforme a lo ordenado por el médico tratante, por lo que no tiene que soportar trámites internos que no son de su cargo, por lo que pide no acceder al pedimento de archivar las diligencias, aperturando el trámite respectivo, imponiendo las sanciones a que haga lugar.

Para resolver, **SE CONSIDERA**

Ante las informaciones de las partes incidentada e incidentante que indican la no efectivización aún del servicio de salud requerido por la agenciada, de lo que se infiere que todavía se le continúan desconociendo sus salvaguardados derechos fundamentales, se procederá a iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, teniendo en cuenta la réplica dada por la Directora de Sanidad, donde se informa que en aplicación de la desconcentración y delegación de funciones, definida en la estructura orgánica y funciones de dicha entidad, el cumplimiento de los fallos de tutela contra la misma, es de competencia exclusiva de la accionada Unidad Prestadora de Salud Cauca, liderada por el Mayor RICHARD WILSON MONCAYO, quien en respuesta la notificación del fallo de tutela y requerimiento, así lo confirma, lo que implica que ya está enterado del su contenido, será el la persona a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia a la atención integral dispuesta en el mismo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º.- INICIAR el incidente de Desacato propuesto por la agente oficiosa de la señora **EMÉRITA PORRAS DE MONTEALEGRE**, contra del Mayor **RICHAR WILSON MONCAYO PALACIOS**, actual Jefe de la

accionada Unidad Prestadora de Salud Cauca, al no acatar cabalmente los ordenamientos impuestos en el fallo de tutela N° 067 del 25 de junio de 2018, particularmente en lo referente a la dispuesta Atención Integral, al no efectivizarle aún del servicio de salud requerido por la agenciada, tramitando oportunamente las autorizaciones para **las citas de controles mensuales postrasplante de riñón en la Clínica Imbanaco de Colombia, ordenados por el médico tratante** y que actualmente requiere para el tratamiento de su patología de insuficiencia renal crónica.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al Mayor RICAR WILSON MONCAYO PALACIOS, actual Jefe de la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CAUCA, de la Policía Nacional, la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la accionante, por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído, para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal y oportuno cumplimiento al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRONICO N° 79 de hoy 10 de agosto de 2020.

JAVIER D. DIAZ VILLEGAS
Secretario